



Rad. 680013110004-2022-00024-00 INVESTIGACION DE PATERNIDAD

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 2 de agosto 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022).

168

Atendiendo lo manifestado por el Profesional Especializado Forense del Grupo Regional de Ciencias Forenses Regional Nororiente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante Oficio No. 217-GRCIF-DRNR-2022 del 28 de julio de 2022, y por considerarse procedente y en cumplimiento al protocolo institucional, inclúyase en el grupo para la toma de muestras a la señora ALBA LUCIA VILLARREAL GONZALES madre del demandante y a la señora SOFIA QUINTERO RAMIREZ en calidad de madre de las demandadas PAOLA ANDREA, IRINA y CAROL LISETH LEAL QUINTERO.

Respecto de la corrección de los apellidos del demandante, se tiene que revisadas las diligencias el auto que admitió la demanda de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), se indicó como nombre ANDRES GUILLERMO VILLARREAL GONZALES, ello en virtud de lo estipulado en el registro civil de nacimiento con NIUP 1.098.736.060 Indicativo Serial 59829640 de la Notaría Sexta de Bucaramanga donde se registra el demandante como ANDRES GUILLERMO VILLARREAL GONZALES, anotación realizada el 24 de junio de 2021 en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No. 68 del Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020) del Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga dictada dentro del proceso de impugnación radicado bajo el No. 680013110005-2019-00400-00, demandante ANDRES GUILLERMO LEON VILLARREAL y demandado GUILLERMO LEON OSUNA.

No obstante, lo anterior, de acuerdo a la constancia de presentación personal obrante a folio 15 del expediente, el demandante se identifica como ANDRES GUILLERMO LEON VILLARREAL portador de la cedula No. 1.098.736.060, nombre suministrado al profesional del Instituto de Medicina legal y cuya identificación coincide con el NUIP mencionado anteriormente en el que se inscribió la sentencia referida anteriormente, lo que permite concluir que se trata de la misma persona, solo que no ha efectuado la corrección correspondiente a su documento de identificación acorde a lo ordenado en el proceso de impugnación de paternidad atrás señalado.

De acuerdo a lo anterior, téngase para todos los efectos procesales y especialmente para la toma de muestras ordenadas en este proceso, de acuerdo al protocolo establecido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que el nombre del demandante es ANDRES GUILLERMO VILLARREAL GONZALES y/o ANDRES GUILLERMO LEON VILLARREAL identificado con la C.C. No. 1.098.736.060.

En conclusión, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley 721 de 2001 y en el numeral tercero del auto de fecha 17 de mayo de 2022, se ordena la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN a través de la Reconstrucción del perfil genético con el demandante ANDRES GUILLERMO VILLARREAL GONZALES, su progenitora señora ALBA LUCIA VILLARREAL GONZALES y las demandadas PAOLA ANDREA, IRINA y CAROL LISETH LEAL QUINTERO, y la progenitora de estas, señora SOFIA QUINTERO RAMIREZ; para lo cual se dispone solicitar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Nororiente, informe los costos de la misma, así como el trámite a seguir para su



cancelación y práctica y una vez se acrediten los pagos se fijara fecha para la diligencia en mención.

Elabórese el correspondiente oficio con firma digital y con la advertencia que según el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 "Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **87** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **3 de agosto de 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4°. De Familia

